



B.XII.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

B.XII.1.- Fundamento jurídico

Artículo 1º

En caso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

B.XII.2.- Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa: la celebración por parte del Ayuntamiento de pruebas de selección al servicio del mismo, a través del correspondiente procedimiento administrativo.

B.XII.3.- Sujeto pasivo

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por la participación en los procedimientos selectivos celebrados por este Ayuntamiento.

B.XII.4.- Responsables

Artículo 4º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los arts. 38 de la Ley General Tributaria.

B.XII.5.- Base imponible

Artículo 5º

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible de la actividad que consta como hecho imponible de la misma

B.XII.6.- Cuota Tributaria

Artículo 6º

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguientes TARIFAS:

- Grupo E : 15 €
- Grupo D: 20 €
- Grupo C: 25 €
- Grupo B: 27 €
- Grupo A: 30 €



B.XII.7.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

B.XII.8.- Devengo

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

Cuando se presente la solicitud para participar en las pruebas de selección de personal convocadas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no llegaran a celebrarse los procedimientos de selección del personal, se procederá a la devolución del importe de las tasas previamente abonadas.

En el caso de que el solicitante para participar en las pruebas selectivas desista de concurrir a las mismas, y lo comunique al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la celebración del procedimiento selectivo, tendrá derecho a que se le devuelva el importe de la tasa previamente abonada.

B.XII.9.- Declaración e ingreso

Artículo 9º

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal efecto el sujeto pasivo deberá acreditar el ingreso de la cuota resultante, en el momento de la presentación de la solicitud para la participación en los correspondientes procedimientos selectivos

B.XII.10.- Infracciones y sanciones

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B.XII.11.- Vigencia

Artículo 11º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2007 hasta que se acuerde su modificación o derogación.